

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



BIBLIOTECA JUDICIAL
"FERNANDO COTO ALBÁN"

BASES CIENTÍFICAS PARA LA REGULACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL (LA LEY DEL CONTÍNUO DEL GÉNERO¹)

DR. JAVIER ORTIZ

INTRODUCCIÓN

Todos creemos que los hombres y las mujeres son fácilmente diferenciables y que, por lo tanto, es posible determinar con certeza el género de cualquier persona. En otras palabras, supuestamente es muy sencillo saber si alguien es hombre o mujer. Sin embargo, los investigadores de esta área del conocimiento, llamada "generología", han hecho cuatro im-

portantes hallazgos que echan por tierra esa visión simplista de las cosas. Según ellos, nuestra creencia de que la especie humana está constituida por dos sexos o "géneros", claramente distintos y diferenciables entre sí, se sustenta en una interpretación distorsionada de la realidad. Veamos por qué.

EL PRINCIPIO DE LA MULTIPLICIDAD

El primer descubrimiento de los generólogos, el cual llamaremos *el principio de la multiplicidad de los determinantes del género*, se enuncia de la siguiente manera: *el género de los seres vivos está constituido por múltiples factores determinantes*.

En el caso de los humanos, estos factores, denominados *determinantes del género*, pueden dividirse en al menos las siguientes nueve categorías:²

Los factores determinantes del género

- 1) *El género cromosomal*: definido por la presencia o ausencia del cromosoma sexual XX o XY.
- 2) *El género gonadal*: definido por la presencia o ausencia de testículos u ovarios.
- 3) *El género estructural*: definido por la presencia o ausencia de estructuras internas femeninas (útero, tubos de falopio, etc.) o masculinas (vesícula seminal, próstata, ampulla, etc.).
- 4) *El género genital*: definido por la presencia o ausencia de genitales masculinos (pene, escroto, etc.) o femeninos (labios mayores y menores, etc.).
- 5) *El género hormonal*: definido por la predominancia hormonal femenina o masculina a partir de la pubertad.
- 6) *El género corporal*: definido por la predominancia de características sexuales secundarias masculinas o femeninas, a partir de la pubertad (estructura ósea, distribución de la grasa, musculatura, vello, tono de voz, etc.).

¹ Tomado del libro del autor "Las 100 Preguntas y el arco iris del género."

² La cantidad de determinantes escogidos para ilustrar este principio es arbitraria y no afecta el fondo del argumento.

- 7) *El género caracterial*: definido por la presencia o ausencia de actitudes, aptitudes y otros rasgos caracteriales y de personalidad femeninos o masculinos;
- 8) *El género sexual*: definido por el género del compañero de atracción erótica.
- 9) *El género personal*: definido por el género con el cual la persona se identifica, es decir, si se siente y percibe como hombre o mujer.

Estos nueve factores determinan a su vez el "género social" de cada persona, el cual tiene tres aristas principales: el género que se nos asigna al nacer o "género asignado", el género

con el que vivimos en sociedad o "género reconocido" y el género que nos atribuye la sociedad para fines contractuales o "género legal". Este primer descubrimiento significa que nuestro género depende de *al menos* nueve determinantes, y que somos hombres o mujeres en cada uno de ellos por separado. Esto no pasaría de ser una simple curiosidad si, tal y como supone el sentido común, los hombres y las mujeres lo fueran en todos los determinantes a la vez. De ser así, para determinar el género de un recién nacido, bastaría conocer su género genital es decir, si tiene pene o vagina. Sin embargo, como veremos, la realidad es mucho más creativa y variada de lo que esta creencia supone.

EL PRINCIPIO DE LA INDEPENDENCIA

El segundo gran descubrimiento de la generología, el cual llamaremos *el principio de la independencia de los determinantes del género*, se enuncia de la siguiente manera: *el género de cada determinante es independiente del género de los restantes*.

Esta independencia de los determinantes introduce un elemento completamente nuevo en la panorámica abierta por el principio de la multiplicidad. De la unión de ambos principios se deduce que el recién nacido del ejemplo anterior, podría tener genitales femeninos y, no obstante, ser hombre en todos los otros factores. Pero para apreciar la verdadera trascendencia de este enunciado, es mejor que veamos algunos casos ilustrativos:

PRIMER CASO

Determinante	Género
1. Género cromosomal:	Masculino
2. Género gonadal:	Masculino
3. Género estructural:	Femenino
4. Género genital:	Femenino
5. Género hormonal:	Masculino
6. Género corporal:	Masculino
7. Género caracterial:	Femenino
8. Género sexual:	Femenino
9. Género personal:	Masculino

GÉNERO SOCIAL

1. Género asignado:	Femenino
2. Género reconocido:	Femenino
3. Género legal:	Femenino

Descripción breve del caso: en este primer ejemplo, tenemos a una persona que es genéticamente masculina (46XY), con testículos disfuncionales no visibles en el interior del abdomen y estructuras anatómicas internas femeninas; con clítoris, vulva y vagina; con predominancia hormonal masculina; con barba, voz, músculos y huesos de hombre; con personalidad femenina; con preferencia erótica por las mujeres y que se considera, a si misma, un hombre con genitales de mujer. En relación a su género social, cuando nació se le asignó el género femenino, actualmente es reconocido como una lesbiana "marimacha" y es considerado mujer para fines legales.

SEGUNDO CASO

Determinante	Género
1. Género cromosomal:	Femenino
2. Género gonadal:	Femenino
3. Género estructural:	Femenino
4. Género genital:	Masculino
5. Género hormonal:	Femenino

6. Género corporal:	Femenino
7. Género caracterial:	Femenino
8. Género sexual:	Femenino
9. Género personal:	Femenino

GÉNERO SOCIAL

1. Género asignado:	Masculino
2. Género reconocido:	Masculino
3. Género legal:	Masculino

Descripción breve del caso: en este segundo ejemplo, tenemos a una persona que es genéticamente femenina (46XX) con ovarios en el abdomen; con estructuras anatómicas internas femeninas; con pene y escroto sin testículos, con predominancia hormonal femenina; con pecho, voz, músculos y huesos de mujer; con personalidad femenina; con preferencia erótica por los hombres y que se considera, a si misma, una mujer con genitales masculinos. En relación a su género social, cuando nació se le asignó el género masculino, actualmente es reconocida como un homosexual afeminado y es considerada hombre para fines legales.

TERCER CASO

Determinante	Género
1. Género cromosomal:	Femenino
2. Género gonadal:	Ambos
3. Género estructural:	Ambos
4. Género genital:	Ambos
5. Género hormonal:	Masculino
6. Género corporal:	Masculino
7. Género caracterial:	Masculino
8. Género sexual:	Ambos
9. Género personal:	Indefinido

GÉNERO SOCIAL

1. Género asignado:	Masculino
2. Género reconocido:	Masculino
3. Género legal:	Masculino

Descripción breve del caso: en este tercer ejemplo, tenemos a una persona que es genéticamente femenina (46 XX); con un ovario y un testículo en el abdomen; con estructuras anatómicas internas mixtas; con pene y vagina; con predominancia hormonal masculina; con pecho, voz y huesos de hombre; con personalidad masculina; sin ninguna preferencia erótica (bisexual) y que se considera, a si misma, una mujer. En relación a su género social, cuando nació se le asignó el género masculino, actualmente es reconocida como un hombre y es considerada hombre para fines legales.

Estos ejemplos bastan para ilustrar cuán importante es *el principio de la independencia*, del cual se deduce que algunas personas pueden tener, sin sospecharlo siquiera, un género contrario al supuesto en algunos de sus determinantes. Así le sucedió a una fondista canadiense, a quien hicieron devolver una medalla de oro olímpica y descalificaron sus records deportivos, cuando se descubrió que era genéticamente hombre y que había competido con el género equivocado, de acuerdo a las reglas del evento. En realidad, gracias a un estudio del género cromosomal hecho en Estados Unidos a todos los candidatos a enrolarse en el ejército, sabemos que esto ocurre más a menudo de lo que quisiéramos aceptar, motivo por el cual, dicho examen dejó de hacerse como parte de la rutina de enlistamiento. Sea como fuere, el último de los casos nos introduce a un panorama inesperado, en donde los mismos determinantes del género, no parecen poder ser siempre calificados de acuerdo a las expectativas del sentido común. Pero antes de analizar las consecuencias de esta indefinición, debemos introducir la variable tiempo en nuestro análisis.

EL PRINCIPIO DE LA IMPERMANENCIA

Ya hemos visto que existen múltiples determinantes del género y que estos son independientes entre sí. El tercer gran descubrimiento de la generología, el cual

llamaremos *el principio de la impermanencia de los determinantes del género*, se enuncia así: *el género de los determinantes del género, salvo el*

cromosomal, puede modificarse a través del tiempo.

El género cromosomal surge en el momento de la fecundación y es inalterable de por vida. Sin embargo, la investigación indica que todos los otros factores son susceptibles al cambio.

El género gonadal se creyó inalterable por mucho tiempo, sin embargo, actualmente sabemos de especies en donde se transforma. Así por ejemplo, el pez australiano *Labroides dimidiatus*, transmuta sus gónadas femeninas en masculinas y viceversa de acuerdo a sus necesidades. Según se ha podido observar, dicho pez vive en manadas de hembras con un solo macho. Como en las manadas solo nacen hembras, los zoólogos no lograban comprender de dónde salían los machos hasta que, en 1972, el Dr. Roberson aclaró el misterio: cuando muere el único macho, la hembra de mayor jerarquía en la manada transmuta su género gonadal, su género corporal, su género hormonal, su género caracterial, su género sexual y su género social en cuestión de horas, convirtiéndose en el nuevo macho dominante. Pero si otro macho más poderoso de una manada vecina decide

pelear por el puesto, el padrote abandona su comportamiento dominante y vuelve a convertirse en una hembra.

Aunque tal flexibilidad no es posible en los humanos, sabemos que el género genital del hombre es inicialmente "femenino" y que se convierte en "masculino" a través de un largo proceso de maduración; después del cual puede modificarse a través de una intervención quirúrgica que puede ir acompañada de cambios en otros determinantes del género, incluidos el hormonal el corporal (parcialmente), el género social reconocido y hasta el género legal. Aunque en este caso el cambio del género genital requiera de una acción ajena al organismo, sigue siendo cierto que sucede y que, por lo tanto, no es inalterable en los humanos.

Uniendo el principio de la impermanencia a los dos principios anteriores, podemos decir que existen múltiples factores determinantes del género, que los mismos son independientes entre si, y que pueden modificarse a través del tiempo. Veamos ahora lo que aporta a esta panorámica, el último gran descubrimiento de la generología moderna.

EL PRINCIPIO DE LA INDEFINICIÓN

El cuarto gran descubrimiento de los generólogos, el cual llamaremos *el principio de la indefinición de los determinantes del género*, puede formularse así: *el género de los determinantes del género no puede definirse en términos de dos categorías discretas.*

Dicho de una manera más fácil de comprender, lo que el principio de la indefinición nos está diciendo, es que no siempre es posible asignarle el género femenino o masculino a cada determinante. Veamos algunos ejemplos ilustrativos:

Indefinición del género cromosomal: algunas personas tienen un cromosoma masculino y uno femenino (47XXY) y otras no

tienen cromosoma sexual (45X). En ambos casos, el género cromosomal es indefinible en términos de hombre o mujer.

Indefinición del género gonadal: algunas personas tienen ovarios y testículos, o ausencia de ambos o una estructura llamada ovoteste, la cual es una combinación de ambos. En dichos casos, el género gonadal es indefinible en términos de hombre o mujer.

Indefinición del género estructural: existen personas sin estructuras genitales internas, con la presencia de estructuras de ambos géneros o una combinación de ellas. En dichos casos, el género estructural es indefinible en términos de hombre o mujer.

Indefinición del género genital: existen personas con genitales femeninos y masculinos al mismo tiempo, o con estructuras genitales indefinidas. En dichos casos, el género genital es indefinible en términos de hombre o mujer.

El principio de la indefinición se cumple con mayor razón en el resto de los determinantes, los cuales están más condicionados por factores sicosociales que por factores

biológicos. De hecho, una gran parte del trabajo de los sexólogos consiste en dar orientación a personas con problemas de indefinición del género caracterial, el género sexual y el género personal.

Habiendo explicado ya los cuatro principios que rigen los determinantes del género, estamos en condición de enunciar la ley del continuo y de comentar algunas de sus principales consecuencias.

LA LEY DEL CONTINUO DEL GÉNERO³

Considerando que existen al menos nueve determinantes del género distintos, que los mismos son independientes entre sí, que no son necesariamente permanentes a través del tiempo, y que no es posible dividirlos en dos categorías discretas, la ley del continuo establece lo siguiente: *el género de los seres humanos está constituido por un continuo de posibilidades infinitas, dentro de las cuales el hombre y la mujer son los extremos.*

La enunciación de esta ley es bastante sencilla y su relación con los principios, de los cuales se deriva, es fácil de comprender. Sin embargo, la misma suele provocar una reacción antagónica inicial, difícil de superar, en quienes la conocen. Sobre todo cuando se percibe como una amenaza para la "seguridad"

que, supuestamente, brinda el modelo bipolar "hombre o mujer. De aquí que haya sido tan combatida por ideólogos de toda orientación sexual y definición de género, desde que la expuse por primera vez en 1982.

Sea cual sea la posición que asumamos, lo cierto es que la ley del continuo del género es una realidad científica innegable y que en el actual momento histórico, de afirmación de las libertades fundamentales y los derechos de la persona, es inaceptable ignorarla o minimizar sus consecuencias, bajo el pretexto erróneo de que "atañe solo a unos pocos anormales". En realidad, el ámbito de la ley nos cubre a todos, tanto a los que pertenecen claramente a los estados intermedios del continuo, como a los que nos sentimos seguros en sus extremos.

ALGUNAS DERIVACIONES DE LA LEY DEL CONTINUO

- 1) Toda la investigación científica realizada hasta la fecha en los campos de la preferencia sexual, el homosexualismo, el transexualismo, las diferencias y semejanzas entre los sexos y otras áreas del estudio del género, debe ser revisada y de ser necesario desechada a la luz de la ley del continuo del género.
- 2) No existen criterios científicos objetivos que permitan escoger un determinante del género, o un grupo de determinantes, como elemento de juicio definitivo para asignarle el género a un ser humano.
- 3) No existe ningún criterio científico que nos permita considerar los estadios intermedios

³ El autor expuso estas ideas públicamente por primera vez en 1982 bajo el nombre de "La teoría del continuo del género".

- de dicho continuo como patologías, anormalidades o "errores de la naturaleza".
- 4) Toda discriminación de dichos estados intermedios es el resultado de un patrón cultural basado en la ignorancia de los hechos.
 - 5) La división de los seres humanos en dos géneros distintos y permanentes, hombre o mujer, es una división cultural arbitraria e insostenible desde el punto de vista científico.
 - 6) El carácter obligatorio de la división de los seres humanos en hombres o mujeres y la discriminación de los estados intermedios entre ellos, atentan contra los derechos humanos fundamentales.
 - 7) Los seres humanos podemos optar, si queremos o no, modificar nuestras instituciones y nuestros programas de educación, a la luz de la ley del continuo del género.
 - 8) Las instituciones religiosas deberían analizar bajo la luz de la ley del continuo su "teología del género", así como sus políticas relativas al género en el campo de la moral sexual, el matrimonio y el servicio religioso.
 - 9) Es imperioso que se establezcan nuevas normas relativas a la identidad del género legal, que no atenten contra los derechos fundamentales del derecho a la identidad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud, el derecho a la integridad sicosomática y pertinentes.

LA LEY DEL CONTINUO Y EL DERECHO

Los juristas promotores del derecho a la identidad personal son concientes de la importancia de encontrarle un fundamento normativo al derecho de la identidad sexual. En realidad es sorprendente lo que se está avanzando en dicho sentido, como lo atestigua el aporte de Pietro Perlingieri, Garutti, Macioce y Pasquale Stanzione en Italia; de Carlos Fernández Sessarego en Perú; de Santos Cifuentes, Eduardo Zannoni y Gustavo Bossert en Argentina; y de Ana Karina Zeledón y el Dr. Víctor Pérez en Costa Rica.⁴ Sin embargo, sin el aporte fundamental de la ley del continuo del género, el valioso esfuerzo de dichos juristas y filósofos del derecho, corre el riesgo de terminar provocando un efecto contrario al buscado.

Cada vez que dichos autores legitiman la reasignación del género legal bajo el argumento de que hubo error en la asignación original, están reforzando la costumbre de que

todos debemos ser "hombres o mujeres". Este efecto paradójico ocurre también cuando los generólogos defienden el derecho a la operación de "reasignación genital", utilizando el argumento de que el cliente tiene derecho a tener unos genitales de hombre o de mujer, acordes a su género personal.

Dicho de la forma más simple posible, lo que la ley del continuo del género establece es que "somos lo que somos" y no "esto o aquello", lo que ilustrará con un ejemplo hipotético:

Roxana nació con genitales femeninos a pesar de ser hombre en todos los otros factores determinantes. El pediatra que la vio nacer, observó su vagina y le asignó el género "femenino" en el acta de nacimiento. A partir de ese momento fue tratada como una niña, se le bautizó con un nombre de mujer y recibió, años más tarde, una cédula de identidad en donde se afirma que es una mujer. Posteriormente se casó con un hombre, a pesar de que siempre le

4 ZELEDÓN, Ana y Pérez, *El derecho a la propia identidad*. Revista Judicial. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Agosto 1994.

atrajerón sexualmente las mujeres, e intentó tener un hijo. Después de varios años, fracasó, en parte por carecer de deseo sexual por su marido, decidió buscar ayuda profesional. Para sorpresa de todos los implicados, los exámenes revelaron que sus gónadas no eran realmente ovarios y que su género cromosomal era masculino. Cuando pidió una explicación sobre su caso le dijeron que jamás podría ser "madre" y que, a lo sumo, un milagro le permitiría ser "padre". A raíz del "descubrimiento", Roxana entró en una profunda depresión e intentó suicidarse lanzándose de un puente (en la realidad, estos casos son de alto riesgo de suicidio). A pesar de no lograr su objetivo, quedó paralítica y pasó su convalecencia en un hospital, adonde se enamoró de la enfermera que la atendió. Después de recibir terapia psicológica, decidió rehacer su vida, divorciarse de su marido, casarse con su nuevo amor, buscar que "se hiciera justicia" y que se sentaran las responsabilidades legales del caso.

Veamos las interrogantes que surgen de esta tragedia hipotética: ¿A quién podría acusar Roxana? ¿Se trata de un caso de mala praxis del pediatra que le asignó un género "equivocado" en el certificado de nacimiento? ¿Debió dicho profesional investigar los otros determinantes del género antes de dar su veredicto final? ¿Cuál era el verdadero género de Roxana al nacer? ¿Cometió otro error el profesional que le reasignó el género masculino, partiendo solo de su género gonadal y cromosomal? ¿Puede lograr que la Iglesia a que pertenece, anule su matrimonio aludiendo a que es un matrimonio "homosexual"? "Existió realmente ese matrimonio desde el punto de vista legal" ¿Puede lograr que el Registro Civil modifique el género asignado en el acta de nacimiento y su cédula de identidad, de tal manera que refleje su "realidad"? ¿Puede cambiar su nombre por uno de hombre? ¿Puede casarse con su nuevo amor? ¿Puede hacerlo por la Iglesia? ¿Puede llegar a adoptar un hijo? ¿De llegar a hacerlo

será su madre o su padre desde el punto de vista legal? ¿Quién debe asumir la responsabilidad civil implicada en todo este desastre? ¿Deberá el estado asumir la responsabilidad económica de su subsistencia? En mi opinión, todas estas preguntas se resumen en tres interrogantes: ¿Podrá Roxana actualizar su derecho a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud y a la integridad sicosomática? ¿Podrá actualizar su derecho a recibir una justa retribución económica por el daño infringido? ¿Podrá lograr que alguien asuma la responsabilidad de haber destruido su vida?

Todas las profundas implicaciones de este hipotético caso surgen del desfase existente entre nuestro modelo bipolar del género y la realidad descrita por la ley del continuo. Eliminar ese desfase significa optar por uno de los dos modelos, ya que ambos no pueden coexistir. De aquí que el hacer jurisprudencia sobre los casos extremos, sin modificar la esencia del problema, más bien pueda retrasar la solución definitiva. Por ello sostengo que el esfuerzo de los defensores del derecho a la identidad personal provoca, a la larga, un efecto negativo, cuando se dedica solo a buscar un orden jurídico dentro del contexto del modelo bipolar, como ocurre en el sorprendente documento que sienta las bases para una legislación sobre adecuación de sexo a nivel latinoamericano, elaborado en las Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Civil de la Universidad de Lima en 1991.⁵

Lo queramos o no, tarde o temprano tendremos que aceptar que no existen criterios objetivos para determinar el género de un recién nacido; y que toda implicación legal de dicha determinación, se sustenta en una falsedad ya desmentida por la ciencia.

5 SESARREGO, Carlos Fernández, *El derecho a la identidad personal*, Editorial Astrea, Argentina, 1992 (pag. 479).

CONCLUSIÓN: HACIA UN FUTURO MÁS JUSTO

La ley del continuo del género es demasiado revolucionaria para ser tomada en serio fácilmente. De ser aceptada a nivel social, prácticamente todas las instituciones se verían afectadas. Entre otras cosas, no se seguiría cometiendo la torpeza de asignar el género legal a partir del género genital, y en el derecho deportivo y el mundo pseudocientífico, dejaría de utilizarse el género cromosomal como criterio determinante del "sexo" (género) de las personas.

Me atrevo a pronosticar que la ley del continuo se convertirá en un argumento de trascendental importancia, para definir el futuro del "derecho a la identidad personal", el cual, pronto llegará a tener el status de derecho humano fundamental.

En el ámbito de la moral, la ley del continuo del género traerá consecuencias extraordinarias. Para muestra un botón: si se acepta que no existen criterios objetivos que nos permitan asignarle el género a determinada persona, se debe aceptar, que tampoco existen criterio para definir si su comportamiento es o no es "homosexual".

En el campo religioso, la ley del continuo del género podría llegar a convertirse en el factor decisivo, para decidir la vieja polémica sobre el ordenamiento de "mujeres" sacerdotes. Es cierto que su Santidad Juan Pablo II acaba de definir claramente la posición de la Iglesia Católica, al decretar que solo los hombres. Sin embargo, los teólogos podrían verse en un aprieto cuando deban señalar, exactamente, cuál o cuáles determinantes del género deben utilizarse para interpretar las palabras de su Santidad. De escoger el sexo cromosomal, tendrán que resolver los siguientes dilemas: ¿Se podrán ordenar como sacerdotes las monjas con género cromosomal masculino? ¿Deberán transformarse en monjas los sacerdotes que son cromosomalmente mujeres? ¿Son inválidos los matrimonios, las confesiones, las comuniones y los otros sacramentos dados por dichos sacerdotes

antes de descubrir su condición de mujer. De ser positiva la respuesta, las implicaciones serían tremendas: más de una persona estaría condenada al infierno sin entender siquiera el por qué. De ser negativa, implicaría una disyuntiva de grandes consecuencias: o el género cromosomal *no es* el determinante del género, o las mujeres *sí* pueden dar los sacramentos, lo que no será congruente con el carácter infalible de la reciente decisión papal. ¿Cómo resolverá la Iglesia Católica este dilema? ¿Qué significa exactamente para dicha institución que los apóstoles eran "hombres"? por ahora nadie lo sabe, pero no creo que estemos largo de saberlo.

La mentira debe ser defendida, constantemente, para no ser aniquilada por el simple paso del tiempo. La verdad, en cambio, es eterna y se defiende sola. Por más que Galileo Galilei se retractó de su demostración del modelo de Copérnico para salvar su vida, nuestro planeta siguió girando alrededor del sol y su demostración, considerada una amenaza para la estabilidad de la Iglesia, el gobierno y la moral pública, terminó floreciendo en la teoría de la gravitación universal. Así mismo, por más que la teoría de la evolución fue condenada como herejía y que tanto los libros de Darwin como los del padre Theilhard de Chardin fueron condenados a la hoguera, la evolución continuó moviéndose inevitablemente hacia el omega.

Ya nadie se asusta al saber que la Tierra no es el centro del universo y que el mundo no fue hecho en seis días. El aceptar dicha realidad no hizo que la sociedad se desplomara como se temía y hasta la misma Iglesia, que tanto se opuso a ella, terminó disculpándose públicamente con los descendientes de Galileo. Por ello estoy absolutamente convencido, de que la verdad descrita por la ley del continuo del género prevalecerá a pesar de la oposición que le espera, y que el paso del tiempo, por si solo, se encargará de darle al modelo bipolar *hombre o mujer* una digna sepultura.

Algún día viviremos en un mundo más justo y acorde a la naturaleza, en donde no solo se aceptará sino que además se alentará el arco iris del género. Mientras tanto, recordemos sus colores y pongamos nuestras barbas en remojo cuando nos

descubramos juzgando y castigando a las personas diferentes. Porque ellas tienen derecho a ser "si mismas" y también fueron hechas a imagen y semejanza de Dios, quien según la misma Biblia, *hombre y mujer* los hizo.
